

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 340 /2018

MATERIA: Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto "Extracción Áridos San José de Cancura", comuna de Angol.

Temuco, 02 OCT. 2018

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N°20.417 que "Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente"; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece las "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de La República, que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.
- 2.- El Artículo 3 del D.S 40/2012, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
- 4.- Carta presentada por el Sr. Gerardo Cerda Agurto, con fecha 26 de julio de 2018, representante legal de Forestal Cerda Ltda, según consta en documentos que se acompañan, y en la que solicita pronunciamiento sobre el Proyecto "Extracción Áridos "San José de Cancura", comuna de Angol.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 10 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3 del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran:
 - a) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda. (art.3°, letra i) del D.S. N° 40/2012). Al respecto:
 - Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando (art. 3°, letra i) literal i.5.1, D.S 40/2012):
 - i.5.1 Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).
2. Que, su proyecto consiste en una extracción y acopio de áridos desde un pozo lastre, el cual presenta las siguientes características:

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

- Emplazamiento: el proyecto se ubica en el área rural de la comuna de Angol, en el predio rústico San José de Cancura, Rol N°01455-00004.

- Volumen de extracción: El volumen total estimado de material árido a extraer será de 98.655 m³., para la vida útil del proyecto, en un período de operación estimado de 4 años.

- Superficie de extracción: La superficie predial de extracción del proyecto corresponde a 3,8 há. (38.000 m²).

2.1. El proyecto considera:

2.1.1. Fase de construcción: Correspondiente a la delimitación perimetral del terreno, la preparación del terreno (escape superficial en la zona de extracción del pozo lastrero) y la posterior instalación de faenas tipo container (para servicios higienicos, comedor, oficinas de administración y control) y zona de acopio de áridos y patio de acopio de residuos.

2.1.2. Fase de operación: corresponde a la extracción y carguío de integral con excavadora en camión de alimentación primaria, enseguida el material se lleva a los procesos de chancado, selección y lavado, mediante metálico artesanal fabricado in situ, para su posterior acopio temporal, compra y traslado.

2.1.3. Fase der cierre: contempla distintas acciones relacionadas con el retiro y traslado de equipos, maquinarias, vehículos y containers; además de estabilizar y reacondicionar el terreno intervenido.

2.2. Que, el objetivo de la extracción de áridos es abastecer la demanda de áridos en diferentes obras civiles proyectadas, tales como, parques eólicos próximos a iniciar su construcción y el proyecto de pavimentación Angol-Los Angeles y usos que variarán de acuerdo a las necesidades del mercado.

2.3. Que, el proyecto no considera la ejecución de obras, programadas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial.

3. Que, de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

1°. **DECLARAR**, que el proyecto denominado "Extracción Áridos San José de Cancura, en la comuna de Angol, presentado por el Sr. Gerardo Cerda Agurto, representante legal de Forestal Cerda Ltda., y descrito en la presente resolución, **no tiene la obligación de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental** previo a su fase de ejecución, toda vez que dicho proyecto y las obras descritas no cumplen con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 3, letra i), literal i.5 - i.5.1 del D.S. N°40/2012. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas sectorialmente previa a la fase de construcción ante los servicios correspondientes.

2°. La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3°. Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



**ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**


CL/LMV/dus.

DISTRIBUCIÓN:

- Indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Oficina de Partes SEA